



**RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 539/18.-**

Rawson (Chubut), 02 de octubre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 35791, año 2016, caratulado: "COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG" - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe N° 663/18 la Relatora de la Fiscalía N° 3 eleva las observaciones surgidas de las rendiciones correspondiente a los meses enero a diciembre del Ejercicio 2016 de la Comuna Rural de Aldea Apeleg.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Presidente: Marcos D. Pruessing; Tesorero: Sr. Mario Abdon Albistur (desde 18/03/10 s/Dto. N° 260/10 hasta el 04/05/16 s/Dto. N° 657/16); Sra. María Elena MOREIRA (desde 05/05/16 s/Dto. N° 657/16).

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.**

**Primero:** Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Apeleg: : Presidente: Marcos D. Pruessing; Tesorero: Sr. Mario Abdon Albistur (desde 18/03/10 s/Dto. N° 260/10 hasta el 04/05/16 s/Dto. N° 657/16); Sra. María Elena MOREIRA (desde 05/05/16 s/Dto. N° 657/16); a dar respuesta al Informe N° 663/18 - F.3, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

**Segundo:** Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 663/18-F.3.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES